



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2011-00857
RADICADO INTERNO: 1753 M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GREGORIO CASTAÑO VEGA, C.C. 15.051.688
DEMANDADO: WILLIAM CERVANTES LARA, C.C. 19.584.539

INFORME SECRETARIAL, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que el apoderado judicial del demandante mediante memorial de 23 de noviembre de 2022 solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de 23 de noviembre de 2022, solicitó que se decrete medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que pueda tener el demandado **WILLIAM CERVANTES LARA**, identificado con C.C. No. **19.584.539**, en cuentas de ahorro, corrientes, fondos de inversión, en los diferentes bancos de la ciudad.

Una vez examinado el expediente del proceso, en virtud de que dicha medida fue decretada en auto de fecha 12 de agosto de 2013, el despacho accederá a decretarla en la forma pedida por el demandante y procederá a actualizar los respectivos oficios.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro que posea el demandado **WILLIAM CERVANTES LARA, C.C. 19.584.539**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese en la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$28.890.000), correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA